



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003094 – 2022 – 00880 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2013, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **TANYA PATRICIA MORENO YEPES** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Pagaré

1.1. Por la suma de **\$ 79'388.210.00**. M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 12 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 de octubre de 2022
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0499cfba55e55d6c458bbdb31a0a55592d358829a80172cf5b1f88225783f8e**

Documento generado en 11/10/2022 12:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00680-00

Conforme a la cesión de los derechos aportada por la parte ejecutante, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en favor de **SERLEFIN S.A.S** en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los créditos, garantías, y privilegios derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite ejecutivo.

SE RATIFICA a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** como apoderada de la cesionaria – demandante, conforme a las facultades otorgadas en el mandato arrimado, el cual cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 de octubre de 2022
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bec35684d750bd26dc4a71626052a8740a0275c0fae54cc424d203ae3327c2e**

Documento generado en 11/10/2022 12:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00510– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 de octubre de 2022
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5baad304b7dc2b586e265a25c504bbd92b95804fad03dd6bc787dbf1d972c08**

Documento generado en 11/10/2022 12:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00656– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 de octubre de 2022
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 150933eb07db9cb3759b89cad8c7f3d64c9d51def2f184c90a6e6b9f0ce7231f

Documento generado en 11/10/2022 12:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022– 00124– 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 de octubre de 2022
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8084daba5bd81a9443c0d64a590ef34efbf391bacceedf03a4689d13327f62a

Documento generado en 11/10/2022 12:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00536– 00

NOTIFICADO el demandado **ALVARO ANIBAL CARVAJAL OCHOA** de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ **2'193.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 de octubre de 2022
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1880fa5b755d75d3267182acc2340d4d82cc46f871bf16ba577f10a39d292190

Documento generado en 11/10/2022 12:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00546– 00

NOTIFICADO el demandado **HECTOR ALFONSO GARCIA POVEDA** de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8o de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ **1'937.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 12 de octubre de 2022

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4ace9ed126afafb5fc02ee73b33a5c9fbfeeceddeb647c894f672819737665**

Documento generado en 11/10/2022 12:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Despacho Comisorio
Ref.: 110014003034 – 2022 – 00890 – 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante despacho comisorio No. 21

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble ubicado en la **Calle 63D # 31 –57-59** de esta ciudad e identificado con folio de matrícula **No. 50C-450675** denunciado como propiedad del demandado, se señala la hora de las **9. A.M.** , del día **veinticuatro (24)** del mes de **ENERO** de **2023**.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

Si se realiza de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar con 5 días de antelación a la fecha señalada, certificado de libertad y tradición y/o escritura pública en donde consten los linderos del inmueble objeto de la diligencia.

*Por Secretaría, nómbrase a un auxiliar de la justicia en la calidad de **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente para la fecha de la celebración de la diligencia. Comuníquese al secuestre y a la parte interesada.*

NOTIFÍQUESE,

*comisión encomendada, **SE DISPONE:***

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 de octubre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa7db8e28cddd9d165085f9ce8edfb8679b4faf0f6fa93d3a8318c5f7dda102**

Documento generado en 11/10/2022 12:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Restitución Inmueble Arrendado
Rad.: 110014003034 – 2021– 01038– 00

Conforme a lo indicado por la parte actora, por Secretaría elabórese el Despacho Comisorio con amplias facultades, para que se practique la **diligencia de entrega** respecto del inmueble ubicado en la Calle 90 No.9A-32 Apartamento 202, edificio KUBIK 90 PH de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en Sentencia de fecha 8 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 de octubre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cecd73ca481cf51060cf28e27ed4ce817659a3c483ec312d181e1bf8d408b81**

Documento generado en 11/10/2022 12:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal
Rad. 110014003034 – 2022 – 00772 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.-** Acredítese el derecho de postulación conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del CGP de ser necesario. Lo anterior teniendo en cuenta que no se encuentra estipulado el valor de las pretensiones.
- 2.-** Adecúese la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G del Proceso.
- 3.-** Aporte el documento que acredite la acción que pretende hacer valer dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 12 de octubre de 2022</p> <p>El Secretario,</p> <p>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</p>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b9a25af3325c49d74ed74561629701935a157af41cd8532a0c3c95e1145c28**

Documento generado en 11/10/2022 12:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00870– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

Aclárese la pretensión 3° en el sentido de indicar, el tipo de intereses que se pretende cobrar. En caso de pretender los intereses moratorios exclúyase de las pretensiones el cobro de la cláusula penal, Téngase en cuenta que el cobro del interés moratorio y la cláusula penal, son de naturaleza indemnizatoria y por lo tanto no pueden coexistir.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 de octubre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6780f46572fe82fa97ebec48c2f6df9af3909b35750dad7fd27d1bd9684ae15c**

Documento generado en 11/10/2022 12:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00884– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º del Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **LUZ CONSUELO LEAL REY** en contra **JOSE ALBERTO BARRERO ROMERO** por las siguientes cantidades y conceptos contenido:

1. Letra de cambio No. 01

1.1. Por la suma de **\$50'000.000,00**, M/cte. por concepto de capital, incorporado en la letra de cambio de aportada.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 31 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3- Por los intereses de plazo causados desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera.

2-Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3-Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y/o artículos 291 y 292 del C.G del Proceso, Hágasele saber a la parte ejecutada que dispone del término de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

4- SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **FABIO NIVARDO BALLÉN ORTIZ** como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 de octubre de 2022
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fa4a747ce6ff8f46fe68c6632d37ddf9723ed4c9a7915e2305c50c5cce150b**

Documento generado en 11/10/2022 12:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00738– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, allegado con la demanda un documento como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **PROMOTORA INMOBILIARIA R&G SAS** en contra de **CALMM SAS** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Contrato de Arrendamiento:

1. Por la suma de **\$30'322.00,00**, M/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados

2. Por la suma de **\$ 5'761.180.00**, M/cte, por concepto de impuesto de IVA pactados sobre los cánones de arrendamiento adeudados.

3. Por la suma de **\$20'322.000** M/cte, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y regulada bajo los presupuestos del artículo 867 del Código de Comercio.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6. SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **YULY CAROLINA BERMUDEZ MÉNDEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 de octubre de 2022

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8ddaf9753ffa14464093dfab4c0b640c32b964c2aa94bd0fe01492685425c8**

Documento generado en 11/10/2022 12:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00800– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso y allegados junto con la demanda, Títulos como anexo en forma de Mensaje de Datos, los cuales reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012; **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **TESZA INGENIERIA S.A.S** y **SOLANYE ASENET SILVA SÁNCHEZ** en contra de **CONSORCIO DAN TORCA, ROGELIO ARDILA TORRES, CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO, DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS, DUVÁN VARGAS BAQUERO** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$ 66'962.796,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en las facturas de venta aportadas como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** personería adjetiva al abogado **GIOVANNY REYES SILVA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 de octubre de 2022
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30ad757a408aef382abb0f224bd9e3d7a7c09f1715413226f3863fb1a28a6642

Documento generado en 11/10/2022 12:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Ref.: 110014003034 – 2021– 00446 – 00

*Procede este despacho a resolver la petición de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada **INMOBILIARIA ALIANZA GROUP S.A.S***

I. ANTECEDENTES

Sostiene el apoderado de la parte demandada, que la sociedad que representa no está llamada a ser parte dentro del presente asunto, en razón a que no es la titular del derecho de dominio del inmueble sobre el cual se pretende el cobro coercitivo de las cuotas de administración y en consecuencia hay indebida notificación del mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES

Desde la óptica procesal, existen actos que invalidan la actuación e impiden el curso normal de los trámites judiciales, obligando a retraer o terminar el procedimiento con la finalidad de restablecer el cauce normal, pues su continuación podría configurar en una flagrante vulneración a los derechos constitucionales y los principios procesales generales.

En efecto, nuestra codificación procesal civil señala taxativamente las causales de nulidad que pueden presentarse dentro de una actuación procesal, las cuales tienen como común denominador la posibilidad de que originen invalidez de la actuación, algunas de ellas permiten, si se dan ciertos requisitos, su convalidación, es decir, que no obstante la existencia del vicio éste puede ser saneado si se ratifica la actuación irregular, o si se presentan determinadas circunstancias que hacen nugatorios los efectos de la irregularidad por cuanto no se vulneró el derecho de defensa.

En este sentido es importante memorar que de acuerdo con el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, el trámite es nulo en todo o en parte cuando "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

De otra parte, el numeral 3° de la misma norma contempla que cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

Para despachar desfavorablemente la petición de nulidad incoada por la pasiva, baste con decir que los fundamentos de hecho en que ésta tiene sustento, de ninguna manera tienen correspondencia con la situación de hecho consagrada en los numerales 3 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, pues en últimas el argumento principal de la solicitud es que existe falta de legitimación por pasiva por no ser el ente ejecutado el propietario de la unidad privada por la cual se han causado las expensas comunes adeudadas.

Referente a este último argumento, encuentra el despacho que, pese a que la sociedad demandada no es la titular del derecho de dominio del inmueble respecto del cual se encuentran ejecutando las cuotas de administración, lo cierto es que le asiste obligación legal de cancelarlas como pasará a verse:

El artículo 29 de la Ley 675 de 2001 el cual consagra lo siguiente:

*PARTICIPACIÓN EN LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS: Para efecto de las expensas comunes ordinarias, **existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado.***

Luego si el aquí demandado ostenta la tenencia del bien, conforme al precepto legal transcrito, puede ser sujeto pasivo de la ejecución por la obligación correspondiente a las expensas comunes como en efecto ocurre. En conclusión y bajo esta consideración, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la nulidad solicitada por **INMOBILIARIA ALIANZA GROUP S.A.S.**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 12 de octubre de 2022

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bc1dc6afa4699201fe031302cb8a8adc5ed9eb1dce4ba4b7295e0dcf94ce1e**

Documento generado en 11/10/2022 12:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003094 – 2020 – 00690– 00

De acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibidem*, **EMPLÁCESE** a los demandados **IMPORBET SAS, DIANA MILENA SEPULVEDA ORTEGON, STEVE BETANCOUR FORERO.**

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por **Secretaría** procédase a hacer la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 69 de hoy 12 de octubre de 2022 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</p>

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e40f0a801c769c4924b3be8f013182e68c6337cfe7f4fbeb46ff9f1725c72**

Documento generado en 11/10/2022 12:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal
Rad. 110014003094 – 2022– 00302– 00

De acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibidem*, **EMPLÁCESE** a los demandado **MARIO AUGUSTO MONROY BAUTISTA**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 de octubre de 2022
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd0b962703de1de6c94171bb520910b1f586a16e8aa1703686ba97283655a2a**

Documento generado en 11/10/2022 12:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2021 – 00689– 00

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **ARNULFO SERRANO SANCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandada **BEATRIZ OSORIO GIRALDO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 12 de octubre de 2022

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f58068755e583bdba0082563f51fdb7e6d8d95ac7da8b271d6a67c3690981e5

Documento generado en 11/10/2022 12:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2021 – 00592– 00

SE TIENE POR NOTIFICADA a la demandada **JUDITH AVENDAÑO JIMÉNEZ** por **conducta concluyente**, por haber conferido poder a un profesional del derecho.

SE RECONOCE personería a la abogada **LINDA SOFÍA SÁNCHEZ SALAZAR** como apoderada judicial de la demandada **JUDITH AVENDAÑO JIMÉNEZ**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69

de hoy 12 de octubre de 2022

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47feb82ca4b903ac2ec6a693ee47bd3691c5c642fcbf58d83a1ff7539304c689**

Documento generado en 11/10/2022 12:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2021 – 00689– 00

*Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el proveído de fecha **18 de agosto de 2022** mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito presentada.*

I. ANTECEDENTES

Sostiene el apoderado judicial de la parte actora, que debe reponerse el auto mencionado en razón a que no se surtió el respectivo traslado de ley de la liquidación de crédito presentada por la actora, vulnerándose con dicha providencia el ejercicio de pleno derecho de contradicción de sus representados.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

*Por vía de reposición se revisa el presente asunto y se observa que debe reponerse la providencia recurrida, en razón a que efectivamente no se dio el correspondiente traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 446 del código General del Proceso, razón por la cual se procura a surtir el traslado correspondiente conforme a lo señalado en la norma en mención. Por lo anterior, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**,*

III. RESUELVE

PRIMERO- REVOCAR la decisión adoptada en auto de fecha 19 de agosto de 2022, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO- SE ORDENA correr traslado de la liquidación del crédito aportada de conformidad con el artículo 446 del CGP.

TERCERO - Una vez vencido el termino anterior, vuelvan las diligencias al despacho.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 de octubre de 2022
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87764654f6e95430d45411e01456dc21c7cd49206615256a2521f03a2337b797

Documento generado en 11/10/2022 12:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2021 – 00592– 00

Se resuelve sobre las excepciones previas presentadas por vía de reposición contra la orden de pago de fecha 27 de julio de 2021, que formuló el apoderado de la parte demandada.

I. ANTECEDENTES

*Propone el apoderado judicial de la sociedad demandada **360 ENTERTAINMENT BUSINESS S.A.S** las siguientes excepciones previas:*

***i) No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios**, sostiene el recurrente que la parte ejecutante omitió dirigir la demanda en contra de los principales arrendatarios los cuales serían los verdaderamente obligados al pago de los cánones de arrendamiento adeudados y que se pretenden ejecutar.*

***ii) Falta de legitimación en la causa por pasiva e inepta demanda por falta de requisitos formales** porque el título no incluye una obligación clara, expresa y exigible en contra de los demandados en razón a que su poderdante **Judith Avendaño Jiménez** suscribió el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución en calidad de coarrendatario sin habersele otorgado ninguna responsabilidad y obligación que se pudiera derivar el incumplimiento del mismo por parte de los verdaderos arrendatarios.*

II. CONSIDERACIONES

*Se referirá el Despacho a las excepciones previas consagradas en los numerales 3º, 5º y 9º del artículo 100 del C. G. del Proceso, las cuales, según indica el censor, se configuran por no haberse demandado directamente a los arrendatarios **Alberto Sánchez Barraza y Amanda Sánchez Barraza** los cuales afirma son los principales obligados al pago de los cánones de arrendamiento adeudados que se pretenden ejecutar dentro del presente tramite ejecutivo invocando la falta de legitimación en la causa por pasiva y la falta de requisitos formales del título aportado.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para resolver el asunto debe señalarse que se encuentra acreditado en el contrato de arrendamiento aportado como base de ejecución, que la señora **JUDITH AVENDAÑO JIMENEZ** suscribió en calidad de **co-arrendataria** el referido contrato, dicho lo anterior téngase en cuenta que "Coarrendatario, es el que tiene con el arrendatario, en iguales condiciones y derechos la cohabitación de la vivienda arrendada, adquiriendo asimismo las **obligaciones económicas**, locativas y derechos de aquél", siendo dicha figura una garantía de todas las obligaciones contenidas en el contrato en mención y podrá el arrendador cobrar a su arbitrio, al arrendatario o al coarrendatario y/o deudor solidario, conceptos como cánones de arrendamiento, multas, indemnización, clausula penal, entre otros estipulados en el contrato.

Mencionado lo anterior, al observarse firmado el contrato de arrendamiento por la señora **JUDITH AVENDAÑO JIMENEZ** en calidad de coarrendataria se tiene por configurada la legitimación en la causa por pasiva y a su vez el cumplimiento de los requisitos formales dispuestos en el artículo 422 del C.G del Proceso a saber una obligación clara expresa y exigible a cargo de la demandada. Sin más consideraciones el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO- DECLARAR fracasadas las excepciones de No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, Falta de legitimación en la causa por pasiva e inepta demanda por falta de requisitos formales el titulo por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 de octubre de 2022
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452851860f349ca5acb9e2a3b2e015eac1e96cf9b0894e97e4777221aa4be7b2**

Documento generado en 11/10/2022 12:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2020– 00756– 00

*Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado los herederos de la demandada contra el proveído de fecha **1 de agosto de 2022** mediante el cual se negó la solicitud de nulidad propuesta.*

I. ANTECEDENTES

*Sostiene el recurrente que se debe reponer la providencia recurrida, en virtud de que las notificaciones realizadas a la demandada **MARISELA BOBADILLA POVEDA** (q.e.p.d.) no se encuentran ajustadas a normatividad procesal pues manifiesta que existen vicios en las mismas por lo que en consecuencia debe revocarse el auto que negó la solicitud de nulidad por indebida notificación de la demandada y retrotraer todo lo actuado desde el auto que libro mandamiento de pago.*

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

*De entrada, advierte el despacho que se mantendrá la decisión objeto de censura en razón a que, , encuentra el despacho que tal y como se manifestó en el auto objeto de cesura y la providencia mediante la cual se tuvo por notificada a la demandada, las notificaciones realizadas se encuentran debidamente diligenciadas y recibidas por la señora **MARISELA BOBADILLA POVEDA** tal y como se observa en el certificado de envío, fue firmado y recibido por la misma y se encuentra acreditado en el archivo 31 folio 3 aportado como citatorio de que trata el artículo 292 del CGP con resultado positivo.*

Igualmente se observa que las respectivas notificaciones fueron debidamente certificadas por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO el día 28 de julio de 2021 por la funcionaria ANA LUCIA ZAPATA según guía No. 3000208691096.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, una vez vencido el término con el que contaba la demandada para contestar la demanda y/o proponer excepciones procedió el despacho a tener por notificada a la señora **MARISELA BOBADILLA POVEDA** mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2021.

De otra parte, debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 134 del C.G del Proceso que establece: "Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella"

En el presente caso por auto de fecha 21 de septiembre de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que es extemporánea dicha solicitud razón por la que se negó. Por lo anterior, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO- NO REPONER el auto de fecha 1 de agosto de 2022, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO- CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto **SUSPENSIVO** contra el auto de fecha 1 de agosto de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso.

SEGUNDO – Por secretaría, **REMÍTASE** el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Oficiése y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 de octubre de 2022
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f37a60e6edb3d1fa762e2735dc4de9aa1af74d71b8e6eff9798dfea95415f5**

Documento generado en 11/10/2022 12:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2021 – 00689– 00

*Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el proveído de fecha **18 de agosto de 2022** mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito presentada.*

I. ANTECEDENTES

Sostiene el apoderado judicial de la parte actora, que debe reponerse el auto mencionado en razón a que no se surtió el respectivo traslado de ley de la liquidación de crédito presentada por la actora, vulnerándose con dicha providencia el ejercicio de pleno derecho de contradicción de sus representados.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

*Por vía de reposición se revisa el presente asunto y se observa que debe reponerse la providencia recurrida, en razón a que efectivamente no se dio el correspondiente traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 446 del código General del Proceso, razón por la cual se procura a surtir el traslado correspondiente conforme a lo señalado en la norma en mención. Por lo anterior, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**,*

III. RESUELVE

PRIMERO- REVOCAR la decisión adoptada en auto de fecha 19 de agosto de 2022, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO- SE ORDENA correr traslado de la liquidación del crédito aportada de conformidad con el artículo 446 del CGP.

TERCERO - Una vez vencido el termino anterior, vuelvan las diligencias al despacho.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 de octubre de 2022
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87764654f6e95430d45411e01456dc21c7cd49206615256a2521f03a2337b797

Documento generado en 11/10/2022 12:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00968– 00

De acuerdo con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 de octubre de 2022
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11563134cc1c48d73bdd1888ad52f972205dd20920ce3b152c269287646a6ad0

Documento generado en 11/10/2022 12:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 OCT. 2022

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00053 – 00

Como quiera que el presente asunto terminó por desistimiento tácito mediante providencia del 26 de octubre de 2021, se ordena por Secretaría hacer la entrega al demandante o a su apoderado con facultad para recibir de los títulos, que se encuentren consignados para el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	069
de hoy	12 OCT 2022
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 11 OCT. 2022

Ref.: Sucesión
Rad. 110014003034 – 2019 – 00938– 00

Del trabajo de partición de los bienes del causante aportado por la parte solicitante, **SE ORDENA** correr traslado a todos los interesados por el **término de 5 días**, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>069</u>	
de hoy <u>12 OCT 2022</u>	
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 11 OCT. 2022

Ref. 110014003034-2019-00531-00

Allegada solicitud por el apoderado **CARLOS ALBERTO GARZON MEDINA**, se ordena a la secretaria hacer la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme al artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 490 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>009</u>
de hoy	<u>12 OCT 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 11 OCT. 2022

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2008 – 00718– 00

En atención a lo solicitado, se ordena por Secretaría hacer entrega de los dineros a la parte ejecutante hasta la suma de **\$387.092** que se encuentren consignados para el proceso de la referencia, conforme al informe de títulos del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 069

de hoy 11 2 OCT 2022

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 11 OCT 2022

Ref.: Pertenencia
Ref.: 110014003034 – 2017 – 01280 – 00

teniendo en cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado y en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **NOMBRAR** como curador Ad - litem al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Dirección, Calle 35 # 7 – 25 Oficina 401 Torre B Edificio Caxdac de Bogotá.

b.- Correo electrónico, joseivan.suarez@gestioncobranzas.com

3.- **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	069
de hoy	12 OCT 2022
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

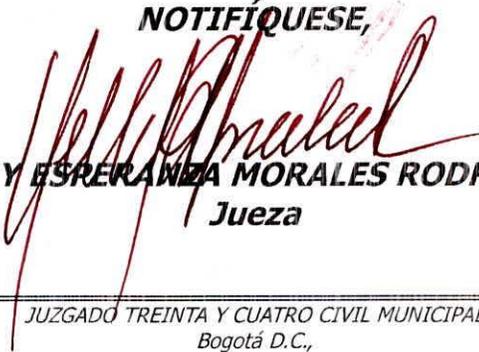
Bogotá, 11 OCT. 2022.

Rad.: Levantamiento Medida Cautelar
Ref.: 110014003034 – 2010– 00700 – 00

Aportado el certificado de libertad y tradición del vehículo de PLACAS: **BHX- 168** y en aplicación de lo establecido en el **numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso**, por Secretaría, fíjese el aviso respectivo en los medios físicos y virtuales, por el término de **veinte (20) días**, para que los interesados puedan ejercer su derecho.

Una vez vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de la cancelación del embargo.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	069
de hoy	12 OCT 2022
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 11 OCT. 2022 _____.

Ref. 110014003034–2019–00563-00

Previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, se requiere a la parte demandante para que en el **termino de 5 días**, allegue el memorial de fecha 22 de septiembre de 2021, y la constancia de recibido por parte de este Despacho.

Ya que la Secretaria informa, que para el año 2021, se realizó liberación de espacio en el correo electrónico institucional y una vez realizada la búsqueda no se encontró ningún memorial radicado para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	069
de hoy	12 OCT 2022
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

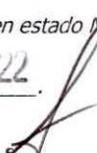
Bogotá, 11 OCT. 2022.

Ref. 110014003034-2010-00999-00

Allegada solicitud por la parte interesada, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, a fin que sirva remitir copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula **50N-20273249**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>069</u>
de hoy	<u>12 OCT 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 11 OCT. 2022.

Rad.: Levantamiento Medida Cautelar
Ref.: 110014003034 – 2003– 01030 – 00

Aportado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-542227** y en aplicación de lo establecido en el **numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso**, por Secretaría, fíjese el aviso respectivo en los medios físicos y virtuales, por el término de **veinte (20) días**, para que los interesados puedan ejercer su derecho.

Una vez vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de la cancelación del embargo.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No <u>069</u> de hoy <u>12 OCT 2022</u> El Secretario,  LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



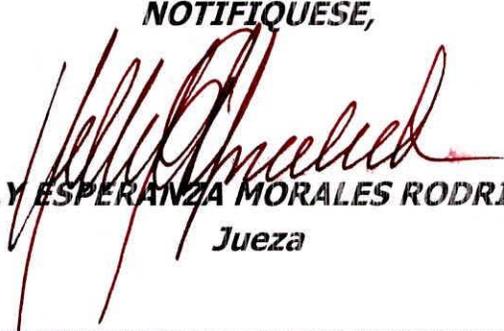
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 OCT. 2022

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00715 – 00

Del trabajo de partición, córrase traslado por el **término de cinco (5) días** a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del CGP, vencido el término del traslado ingrese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>069</u>
de hoy	<u>12 OCT 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2019 – 00229 – 00

SE REQUIERE a Secretaría, para que dé cumplimiento a lo indicado en el párrafo 2º del auto de fecha 9 de junio de 2022, incluyendo la información de los herederos indeterminados del demandado **CARLOS ARTURO HERNANDEZ ARENAS (Q.E.P.D.)** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69.
de hoy 12 de octubre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31836863dbdb3000305ce0bbf21db0f6cd53dccf68c32b6f2129246cc0bd4310**

Documento generado en 11/10/2022 08:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa
Rad. 110014003034 – 2019 – 00903 – 00

Por ser procedente acceder a la solicitud allegada por la parte demandante, **SE ORDENA** oficiar nuevamente a la entidad bancaria **DAVIVIENDA**, a fin de que se informe el trámite dado a los oficios **Nos. 514** y **1026** de fechas 10 de marzo y 26 de mayo de 2022 respectivamente, los cuales fueron radicados ante esa Entidad.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 69. de hoy 12 de octubre de 2022.</p> <p>El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e188ea4e2dbf96ce0405b0f1e78a1b5513ef045620880b8e17d180bf5ab77a**

Documento generado en 11/10/2022 08:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00463 – 00

Presentado en oportunidad recurso de Apelación por el apoderado de la parte demandada; **SE DISPONE:**

PRIMERO – CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto **SUSPENSIVO** contra la Sentencia proferida el 27 de septiembre de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1° del artículo 321 ibídem.

SEGUNDO – Por Secretaría, proceda a la digitalización del expediente y **REMÍTASE** el presente proceso al **Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto)**, para lo de su competencia. **Ofíciense** y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69.

de hoy 12 de octubre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e410f577462eac5650d7bbd3bd7d3af4e7d3795227c606a6bf55c16b0324de85**

Documento generado en 11/10/2022 08:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2020 – 00665 – 00

De acuerdo con la solicitud que antecede y habida cuenta que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora, se ordena la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandante, en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69.
de hoy 12 de octubre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3018f3fb43e9b8560e0cc1fc134b435357cf6aaf73b834bf8cb1cf9fde1199c4**

Documento generado en 11/10/2022 08:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00017 – 00

No hay lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales conforme al informe elaborado por la Secretaría, el cual se pone de presente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69.
de hoy 12 de octubre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c918fc4e17f1ea788692f30d025f09f9da3202da0acea060bfc3f7568411e54**

Documento generado en 11/10/2022 08:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00227 – 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones.

*Con la finalidad de continuar con el presente trámite, para la celebración de la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **9 A.M.** del día **veinticinco (25)** del mes de **ENERO** del año **2023**.*

*Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69.

de hoy 12 de octubre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca8640c2e636a486004b2711cbbe1392b3790ff3e9b298da01875815cccb314**

Documento generado en 11/10/2022 08:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00609 – 00

Revisada la documental aportada por la parte demandante, este Juzgado advierte que no se aprecia la remisión de los documentos al correo de la persona a notificar, tampoco se allegó la certificación emitida por la empresa de correo habilitada por el Ministerio de las Telecomunicaciones con la que se acredite la fecha en que fue recibido y abierto el correo, situación que impide tener por notificado al deudor.

De insistir con la notificación electrónica, deberá la parte demandante informar bajo la gravedad de juramento, cómo tuvo conocimiento del correo del demandado y anexar la documental que acredite tal afirmación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p><i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i></p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 69.</i></p> <p><i>de hoy 12 de octubre de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i></p>
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cface52026c50b55bce412d91861af6a306c786ad8946a518dd5495443bdbd0**

Documento generado en 11/10/2022 08:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Prueba Extraprocesal
Rad. 110014003034 – 2022 – 00175 – 00

Teniendo en cuenta que la convocante mediante su apoderado presenta desistimiento del interrogatorio de parte solicitado **SE DISPONE:**

1 – Dar por terminado el trámite a la presente prueba extraprocesal, por desistimiento de la interesada.

2 - Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 69. de hoy 12 de octubre de 2022.</p> <p>El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9659f17e317020b110d859e1d07898e233bb91897947b9f7bce82f952eb66c40**

Documento generado en 11/10/2022 08:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003094 – 2022 – 00455 – 00

SE TIENE por notificada por conducta concluyente a la demandada **GENNY PATIÑO NAVAS**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

SE ORDENA correr traslado de las excepciones de mérito propuestas al ejecutante por el término de **diez (10) días**, conforme al numeral 1º artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69.

de hoy 12 de octubre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf51abd9a3de90828fa73e2e273c7675f3df66a976afedc5c56ca02e326b5ea**

Documento generado en 11/10/2022 08:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00711 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 69.
de hoy 12 de octubre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90569645684a3376d8f8352300a879e85e7ae55f4e3a468bbfc6934300179e24**

Documento generado en 11/10/2022 08:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00739 – 00

*Contestada la demanda y propuestas excepciones de mérito y descorrido el traslado por la parte demandante en los términos del C. G. del P., con el fin de continuar con el trámite procesal, para llevar a cabo la audiencia del artículo **372 ibídem**, se señala a la hora de las **2 P.M.** del día **veinticinco (25)** del mes de ENERO del año **2023**.*

*Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y **una** se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 69.</i></p> <p><i>de hoy 12 de octubre de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da412a8ba332576702718c0195ecbe7e7318ed1d5ee5e8a4a6d08e88092f8c93**

Documento generado en 11/10/2022 08:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Reivindicatorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00799 – 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** el amparo de Pobreza solicitado por la demandante **MARIÁN ANGÉLICA TORRES CRUZ**.
- Designar como apoderado, para que represente a los amparados en el curso del presente asunto a **FAIBER JIMENEZ MENESES**, quien actualmente actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 69.</i></p> <p><i>de hoy 12 de octubre de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63df33b150dd4bc7851c06b61e8a91f8734c8572b5b44b88b00edd6359b46e6**

Documento generado en 11/10/2022 08:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00925 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al **Juez Municipal de Bogotá**.
- 2.** Aporte poder especial para iniciar demanda ejecutiva, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.
- 3.** Determine la **cuantía** del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 ibidem.
- 4.** Aclare el acápite de las pretensiones donde determine las sumas de las obligaciones y la fecha de exigibilidad de cada una.
- 5.** De acuerdo con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá informar el **lugar** y la **dirección física** donde recibirán notificaciones personales tanto la parte demandante como la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69.

de hoy 12 de octubre de 2022.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fcd40beaed0ca29c79c1e413f1526a461e5df554bf3669d5cb4232c088905e**

Documento generado en 11/10/2022 08:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00935 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al **Juez Municipal de Bogotá**.
- 2.** Aporte poder especial para iniciar demanda ejecutiva, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.
- 3.** Determine la **cuantía** del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 ibidem.
- 4.** Aclare el acápite de las pretensiones donde determine de manera clara el valor y fecha de las obligaciones.
- 5.** De acuerdo con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá informar el **lugar** y la **dirección física** donde recibirán notificaciones personales tanto la parte demandante como la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69.

de hoy 12 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3a371134b00b30879815bf9693cf592b1e6ac36faa121e4909c725e8a18f79**

Documento generado en 11/10/2022 08:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 11 OCT 2022

Ref. 110014003034 – 2019 – 00545 – 00

SE RECONOCE al abogado **JAIME ANDRES QUINTERO SANCHEZ** como apoderado judicial de la **SECRETARIA DE HACIENDA**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

Aportado y actualizado el trabajo de adjudicación por parte de la liquidadora, conforme lo indicado en la audiencia de fecha 17 de agosto de 2022, el Juzgado; **DISPONE:**

Citar a la liquidadora, la insolvente y a los acreedores a las 9.a.m horas, del diecinueve (19) del mes de Enero de 2023, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación contemplada en el artículo 570 del Código General del Proceso.

SE RECUERDA que el nuevo proyecto de adjudicación permanecerá en secretaría, para que las partes puedan conocerlo y hacer las observaciones pertinentes, conforme lo indica el artículo 568 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>009</u>
de hoy	<u>12 OCT 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 11 OCT. 2022

Ref.: Ejecutivo
Ref. 110014003094 – 2020 – 00012 – 00

De la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada, **SE ORDENA** correr traslado a la parte demandante por el **término de 10 días**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. <u>069</u>
de hoy <u>12 OCT 2022</u>
El Secretario,  LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 11 OCT. 2022

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 – 2020– 00012– 00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el proveído de fecha **14 de enero de 2020** mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de **LILIANA FERNANDEZ GARCIA**.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, la apoderada judicial de la parte demandante propone por vía de reposición en contra del mandamiento de pago, las siguientes excepciones previas:

-Incapacidad ò Indebida Representación Del Demandante: sostiene que, en el poder especial allegado con la demanda, no se encuentra otorgado para presentar demanda en contra de la demandada **LILIANA FERNANDEZ GARCIA** teniendo en cuenta que el número de identificación suministrado no corresponde a la misma sino a otra persona diferente, por lo que al no estar debidamente dirigido el poder no es válido su otorgamiento y por ende su sustitución de conformidad con estipulado en el artículo 73 del CGP.

-Ineptitud De La Demanda Por Falta De Requisitos Formales: en este punto manifiesta que la parte demandante no anexo junto con el escrito de la demanda lo relacionado en el numeral 6 del acápite de pruebas esto es, el estado de deuda de la obligación que aquí se ejecuta, por lo que no se estaría dando cumplimiento a lo normado en el artículo 84 del C. G del Proceso, el cual manifiesta que se deberán incluir como anexos de la demanda aquellos que pretenda hacer valer como prueba.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por vía de reposición se revisa y de entrada se advierte que se mantiene indemne la decisión controvertida de fecha **14 de enero de 2020** por las razones que a continuación se exponen:

En cuanto a los argumentos expuestos por el recurrente, en punto de la **Indebida Representación Del Demandante** de acuerdo en el artículo 132 del C. G del Proceso, dicho fenómeno solo procede cuando quien actúa como apoderado judicial carezca íntegramente de poder, evento que para el presente asunto no ocurre pues, pese a que el número de identificación de la demandada consignado en el poder aportado tiene un error en los últimos dos dígitos, este yerro no infiere en que exista falta total o íntegra de poder, pues del poder aportado junto con el escrito de la demanda, se observa que el mismo tiene los datos suficientes que involucran los extremos de las partes, la naturaleza del proceso a llevar a cabo y las facultades concedidas para la debida representación de la persona jurídica ejecutante.

Respecto de la excepción **Ineptitud De La Demanda Por Falta De Requisitos Formales**, se advierte que la misma no prospera en la medida que de la revisión de los anexos aportados junto con el escrito de la demanda se observa que el estado de deuda que la recurrente echa de menos se encuentra aportada dentro del expediente, en consecuencia, cuenta la presente demanda con los requisitos establecidos en el ordenamiento procesal civil.

Sin más por dilucidar y como el extremo recurrente no demostró que el Juzgado hubiese trasgredido la legalidad y omitido requisitos formales dentro del presente proceso ejecutivo, se negará la reposición formulada contra el mandamiento de pago y se continuará con el trámite legal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO- NEGAR la reposición formulada contra la providencia que libró el mandamiento de pago, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>069</u> de hoy <u>12 OCT 2022</u></p> <p>El Secretario,  LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</p>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

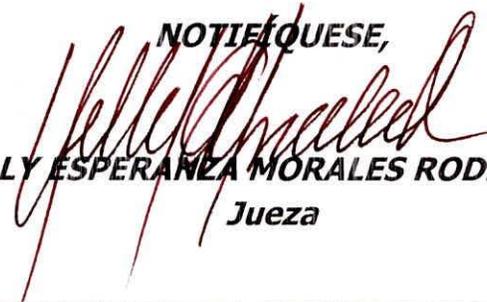
Bogotá, 11 OCT. 2022

Ref.: Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2019– 00244– 00

*Incorpórese al presente asunto, el proceso ejecutivo allegado por el **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA** que cursa en contra de la deudora **SANDRA SORAIDA VELOZA APONTE**.*

*Se requiere al liquidador designado **JOSE ALBERTO SALOM CELY** para que en el término de **diez (10) días** proceda a actualizar el inventario y avalúo de los bienes de la deudora.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No <u>069</u>	
de hoy <u>12 OCT 2022</u>	
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



115

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 OCT. 2022.

Rad. 110014003034 – 2018 – 00659 – 00

NOTIFICADOS los demandados **BANDAS Y CORREAS DE CUNDINAMARCA S.A.S., y CARLOS ALBERTO OTOYA GRUESO** de manera personal conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 3 de noviembre de 2021 y dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$577.650,00.**

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 069

de hoy 12 OCT 2022

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



105

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 OCT. 2022

Rad. 110014003034 – 2020 – 00097 – 00

Presentada en tiempo la partición por parte del apoderado judicial de los herederos, el Despacho conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.,
DISPONE:

DAR traslado a todos los interesados por el **término de cinco (5) días**, para que se pronuncien en lo que estimen necesario.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>069</u>
de hoy	<u>12 OCT 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



GS

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 11 OCT. 2022

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00843 – 00

En consideración a que venció el término concedido en auto del 1° de agosto de 2022, sin que la parte solicitante elevara manifestación alguna, solicitara nueva fecha o procurara la notificación del absolvente, y de contera, cumpliera con la carga impuesta y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación de la presente **PRUEBA ANTICIPADA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

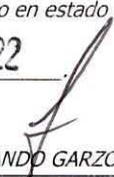
SEGUNDO – DESGLOSAR los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.

TERCERO – NO CONDENAR en costas.

CUARTO – SE ORDENA archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>069</u>
de hoy	<u>12 OCT 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



176

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 11 OCT. 2022

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00167 – 00

SE REQUIERE a la parte actora, allegue las fotos de la valla debidamente instalada en el inmueble objeto del litigio para efectos de seguir adelante con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 009
de hoy 12 OCT 2022

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 11 OCT. 2022

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00265 – 00

Conforme a lo indicado en el informe secretarial, se señala como nueva fecha para la celebración de la continuación de la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 de la misma obra procesal, para la hora de las 9.a.m, del día dieciocho (18) del mes de Febrero del año 2023.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se informa a las partes que en el evento en que sea posible recaudar los medios probatorios y adelantar todas las etapas en la audiencia inicial, se agotará en la misma fecha la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia

NOTIFÍQUESE,

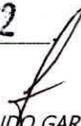

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 OCT 2022

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 11 OCT. 2022

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00147 - 00

De acuerdo con lo indicado en el informe secretarial y la petición de la apoderada de la parte demandante, se señala como nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 de la misma obra procesal, para la hora de las 9.a.m, del día diecisiete (17) del mes de Enero del año **2023**.

Se advierte a las partes que deberán acatar lo ordenado en el auto de fecha 12 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	<u>009</u>
de hoy	<u>12 OCT 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 11 OCT. 2022 _____.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00831 – 00

Conforme a lo indicado en el informe secretarial, se señala como nueva fecha para la celebración de la continuación de la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 de la misma obra procesal, para la hora de las 2pm, del día diechocho (18) del mes de Enero del año 2023.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se informa a las partes que en el evento en que sea posible recaudar los medios probatorios y adelantar todas las etapas en la audiencia inicial, se agotará en la misma fecha la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 69
de hoy 12 OCT 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



137

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 11 OCT. 2022

Ref.: Pertenencia
Rad.: 110014003034 – 2019– 00130 – 00

Se señala como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata los artículos **375** y **372** del Código General del Proceso para el día diecisiete del mes de enero del año **2023** a la hora de las 2pm.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Igualmente, se hace saber a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual y/o presencial según la facilidad para ello, para lo cual el apoderado interesado deberá informar al despacho con mínimo **cinco (5) días** de antelación a la celebración de la audiencia, si cuenta con los mecanismos idóneos y de conexión para la grabación de la misma, de no ser así, igualmente informará a la secretaria de esta sede la dificultad para llevar a cabo la audiencia de manera virtual, para que la misma sea realizada en forma presencial.

Se advierte, que para la realización de la audiencia virtual deberán informar al correo electrónico de la secretaria de este Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia para que sea realizada a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize**.

Finalmente, se niega la solicitud de designación de perito, téngase en cuenta que, con la implementación del C. G. del P., las listas de auxiliares de justicia de peritos y curadores ad – litem dejó de existir, conforme lo corroboró la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial de Bogotá – Cundinamarca.



138

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, la parte interesada deberá el día de la diligencia, presentarse junto con un experto, que pueda rendir el dictamen pericial en los términos solicitados en el escrito de la demanda; dicho perito, deberá acreditar su idoneidad para rendir el trabajo pericial y deberá prestar colaboración para la plena identificación del predio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 069
de hoy 12 OCT 2022
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 OCT. 2022

Rad. 110014003034 – 2020 – 00113 – 00

Se requiere al liquidador para que de cumplimiento a lo ordenando en auto de fecha 9 de agosto de 2022, esto es allegar el proyecto de adjudicación, donde determine el porcentaje que le corresponde a cada uno de los acreedores actualizado.

Respecto de la solicitud allegada por el liquidador designado dentro del proceso de la referencia, la misma será resuelta una vez realizada la audiencia de adjudicación y concluido el trámite de liquidación le serán fijados unos honorarios definitivos.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>069</u>
de hoy	<u>12 OCT 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 OCT. 2022

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00191 – 00

SE RECONOCE al abogado **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>69</u>
de hoy	<u>12 OCT 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 11 OCT. 2022

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2019 – 00336- 00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto de fecha 12 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de las partes es, demandante **FRANKLIN MAURICIO ZUÑIGA ANGULO** en contra de **DISEÑO E INGENIERIA URBANA S.A.S** y **GERARDO GRACIA RUBIO**.

SE ORDENA notificar la presente decisión a las partes junto con el mandamiento de pago, objeto de corrección.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. <u>69</u> de hoy <u>12 OCT 2022</u> El Secretario,  LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 OCT. 2022

Rad.: Pertenencia
Ref. 110014003034 – 2020 – 00144 – 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que los demandados **AMELIA HERRERA LIZCANO y MARGARITA HERRERA LIZCANO** se encuentran notificados por **conducta concluyente**, acorde a las previsiones contenidas en el artículo 301 del C.G del Proceso.

Por consiguiente, prevéngase a los demandados que disponen del termino de **veinte (20) días** contados a partir de la ejecutoria de este proveído, a efectos de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción si a bien lo tuvieren.

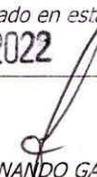
Para todos los efectos legales pertinentes, agréguese a los autos las fotos de la valla debidamente instalada en el predio objeto del litigio.

Previo a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula **No. 50S- 65035**.

Por secretaria, expídase certificación a costa de la parte demandante y en los términos solicitados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 69
de hoy 12 OCT 2022
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO